JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de octubre de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00315** 00

Toda vez que el ejecutado **FABIÁN ANDRÉS SARABIA JARABA**, se notificó personalmente de la demanda el 20 de septiembre del presente año y en tiempo oportuno presentó escrito de contestación por medio de apoderada judicial, esto es, el 4 de octubre hogaño, se da por contestada la demanda la demanda.

Frente a la excepción "*… previa de prescripción de las cuotas alimentarias desde el 01 de agosto de 2010 hasta el 31 de mayo de 2017…*", propuesta dentro del escrito contestatario, no se le dará trámite, por cuanto los hechos que configuran excepción previa, deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, tal como lo estatuye el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P., Además se tiene que de acuerdo con el inciso 3° del artículo 318 ibídem, indica que el recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación, término que se encuentra vencido.

De otro lado, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LILIANA LUCÍA LONDOÑO VIDAL identificada con C.C. 32.562.213 y T.P. 336.976 del C.S. de la J., para representar al ejecutado FABIÁN ANDRÉS SARABIA JARABA en los términos y para efectos del poder conferido.
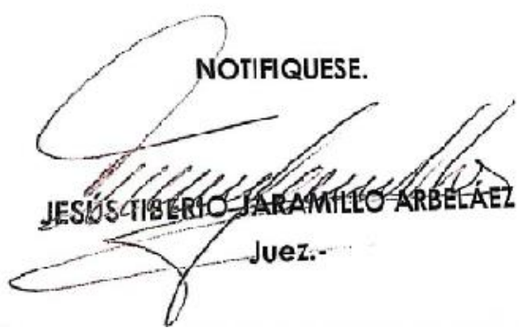
En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone el envío del link del expediente a su dirección electrónica, esto es: espiacero@gmail.com